DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.480 | Viernes 17 de Febrero de 2023 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2272775

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría de Previsión Social / Superintendencia de Pensiones

ACTUALIZA TABLAS DE VALORES SUPERIORES E INFERIORES DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY N° 19.728

(Resolución)

Núm. 555 exenta.- Santiago, 13 de febrero de 2023.

Vistos:

a) Lo dispuesto por el artículo 25 de la ley N° 19.728, modificado por el número 3 del artículo único de la ley N° 20.829; b) Las facultades que me confieren los artículos 47 N° 1 y 49 de la ley N° 20.255; c) Lo establecido en el artículo 48 letra a) de la ley N° 19.880 y en el artículo 7° letra g) de la ley N° 20.285; y d) Lo establecido en la resolución exenta N° 1.469 del 25 de octubre de 2021, en la resolución exenta RA 953/69/2022 del 15 de junio de 2022 y en la resolución exenta N° 17 de fecha 18 de marzo de 2022, todas de la Superintendencia de Pensiones, y

Considerando:

1. Que el artículo 25 de la ley N° 19.728, establece que el monto de las prestaciones con cargo al Fondo de Cesantía Solidario corresponderá a ciertos porcentajes del promedio de las remuneraciones devengadas por el trabajador en los doce meses anteriores al término de la relación laboral, montos que estarán afectos a valores superiores e inferiores para cada uno de los meses señalados en ese artículo;

2. Que el artículo 25 de la ley N° 19.728, dispone que el reajuste de los valores superiores e inferiores se efectuará el 1 de marzo de cada año en el 100% de la variación que hayan experimentado en el año calendario anterior los Índices de Precios al Consumidor y de Remuneraciones Reales, ambos determinados por el Instituto Nacional de Estadísticas. Dichos valores serán reajustados por el índice de remuneraciones antes indicado, siempre que su variación sea positiva;

3. Que con fecha 7 de noviembre de 2018, el Instituto Nacional de Estadísticas difundió a todos los usuarios la Política de Rectificación de Cifras de la Encuesta Mensual de Remuneraciones y Costo de la Mano de Obra, que contempla que las cifras publicadas en cada mes de transferencia tienen un carácter provisional, y son actualizadas en el mes siguiente quedando en ese momento como definitivas;

4. Que la variación del Índice de Remuneraciones Reales, informada por el Instituto Nacional de Estadísticas mediante su oficio N° 185, de fecha 7 de febrero de 2023, fue de -1,7% para el período diciembre de 2021 a diciembre de 2022 la que, de acuerdo con su Política de Rectificación de Cifras de la Encuesta Mensual de Remuneraciones y Costo de la Mano de Obra, tendrá un carácter provisional;

5. Que la variación anual del Índice de Precios al Consumidor informada por el Instituto Nacional de Estadísticas a través de Oficio N° 195, de fecha 9 de febrero de 2023 para el período indicado en el número anterior alcanzó a 12,8%;

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Resuelvo:

1. Establécese que desde el 1 de marzo de 2023 hasta el 29 de febrero de 2024, los valores superiores e inferiores a que se refiere el artículo 25 de la ley N° 19.728, serán los siguientes:

a) Contratos a plazo indefinido

MESES	% Promedio Remuneraciones últimos 12 meses	Valor Superior ($)	Valor Inferior ($)
Primero	70%	821.147	246.344
Segundo	55%	645.189	193.557
Tercero	45%	527.879	158.363
Cuarto	40%	469.228	140.769
Quinto	35%	410.574	123.173
Sexto	30%	351.920	105.575
Séptimo	30%	351.920	105.575

b) Contratos a plazo fijo o para una obra, trabajo o servicio determinado.

MESES	% Promedio Remuneraciones últimos 12 meses	Valor Superior ($)	Valor Inferior ($)
Primero	50%	586.535	175.959
Segundo	40%	469.228	140.769
Tercero	35%	410.574	123.173
Cuarto	30%	351.920	105.575
Quinto	30%	351.920	105.575

2. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en el sitio web de la Superintendencia de Pensiones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 letra a) de la ley N° 19.880 y en el artículo 7° letra g) de la ley N° 20.285, citados en la letra c) de los Vistos.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Mario Valderrama Venegas, Superintendente de Pensiones (S).

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl